648

DICTAMEN N° .....

REF: E29-2019-73905-A- Plan Provincial de Alfabetización.--

A LA SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

I.- Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, a efectos de emitir dictamen en orden al encuadramiento dado al pago a los alfabetizadores según lo dispone el art. 5° de la Resolución N° 3628/19 y su compatibilidad con el haber de un docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Asimismo, el mencionado art. 5, fija la suma de $2.400,00, como compensación no remunerativa a abonar a los alfabetizadores en concepto de beca estímulo desde el mes de junio a diciembre del año 2019.

II.- A fs. 56 obra Dictámen del servicio jurídico del área, el cual encuadra la medida en el art. 1° de la Ley N° 1237-E, Plan Provincial de Alfabetización , a saber: *"Establécese en el ámbito de la Provincia del Chaco por la presente ley, el marco regulatorio del Plan Provincial de Alfabetización, que es un sistema no formal de Alfabetización de Adultos, y tiene desde su creación el 7 de marzo de 1997, la misión primordial de disminuir los índices de analfabetización. Dicho accionar educativo, se declara de interés provincial"*.

El mencionado plan funciona en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (art. 5°), quien es el encargado de determinar las propuestas sociales, educativas, administrativas y las líneas pedagógicas fundamentales que permitan la agilidad del proceso de alfabetización adulta.

Se desprende de la Resolución N° 3628/19, que la ejecución del plan en estudio, se corresponde con una función social, no encuadrando dentro de los niveles de enseñanzas del Estatuto del Docente, Ley N° 647-E. Como así también, surge de la lectura del Plan de Alfabetización que el interés provincial es social (que personas adultas aprendan a leer y escribir), sin que por ello se les otorgue título que dé como aprobado algún nivel de enseñanza.

Por otro lado, el art. 5° objeto de análisis, no establece incompatibilidad para desempeñar la función de alfabetizador ni para percibir "beca estímulo".

No obstante lo apuntado, deberá determinarse específicamente y en cada caso, que los alfabetizadores no tenga superposición horaria con el cargo y función que desempeñan y la que desempeñarán en el marco del Plan que nos ocupa.

En consecuencia, este Asesoría General no tiene objeciones técnico-legales que formular, compartiendo la opinión vertida por el servicio jurídico del área, puesto que, es el organismo técnico con conocimiento específico en la materia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

02 SEP. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL